



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 08 de marzo de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Imágenes S.A.S
<b>Demandada</b>	Seguros de Vida Suramericana S.A.
<b>Radicado</b>	2021-510
<b>Auto Interlocutorio</b>	0235
<b>Asunto</b>	Repone auto que dio por no contestada la demanda.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad demanda contra el auto por medio del cual este Despacho dio por no contestada la demanda y fijo fecha de audiencia.

Manifiesta el recurrente que mediante memorial enviado vía correo electrónico el pasado 28 de abril y dentro del término otorgado, allegó poder y respuesta a la demanda. Sin embargo, mediante auto interlocutorio 1343 del pasado 07 de diciembre el Despacho dio por no contestada la demanda y fijó fecha de audiencia. Por lo anterior, solicita se reponga dicho auto.

**Para resolver se considera:**

Revisada la actuación se encuentra que ciertamente le asiste razón al apoderado, puesto que no se advirtió la existencia del memorial del pasado 28 de abril por medio del cual se allegó poder para representar a la aquí demandada y contestación a la demanda. En consecuencia, se repondrá el auto proferido por este Despacho el pasado 07 de diciembre, que dio por no contestada la demanda e indicio grave en contra de la sociedad demandada, para en su lugar, continuar con el trámite del proceso. Y verificada la contestación a la demanda y sus anexos, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma; y en aras de garantizar oportuno desarrollo del proceso, se mantendrá incólume la fecha de citación a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista para el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Consecuente con lo anterior, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Carlos Alejandro Duque Restrepo, para que represente los intereses judiciales de Seguros de Vida Suramericana S.A., en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Reponer el auto del pasado 07 de diciembre que dio por no contestada la demanda, y en su lugar dar por contestada la misma.

**Segundo.** Mantener incólume la fecha de citación a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista para el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Advirtiéndole además, que en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

**Tercero.** Reconocer personería al abogado Carlos Alejandro Duque Restrepo, identificado con CC. 71.739.785 y portador de la TP. 88.051 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Seguros de Vida Suramericana S.A.

Notifíquese,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 038 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 10 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario